

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00997
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de IVONNE YOLANDA PEÑA RAMIREZ, mayor, residente en Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No.39.772.762 de Madrid Cundinamarca, **contra** CRISTIAN ANTONIO DAZA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.156.282, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$1.125.000.00) correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, si que supere la tasa del 2%, solicitado en la demanda.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

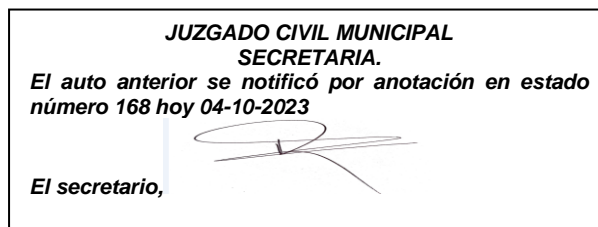
traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora, actúa en causa propia.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3227b0455939ec3d1a38d7634a4c3f6990a1bae33967fdb1567b7d06d79cc70**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>